



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Amazónica de Cultivadores de Palma Aceitera (AACPA), domiciliada en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Napo (E), con oficio No. 119 2003 DPAN/MAG, de 2 de julio del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 407 DDC/DGOC, de 17 de julio del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 350 DNA/DDA, de 11 de septiembre del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica (E) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Amazónica de Cultivadores de Palma Aceitera (AACPA), domiciliada en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3 eliminase las palabras "libre de impuestos".
- En el art. 27, agréguese el literal j) que dirá: "Informar anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las actividades de la Asociación, así como el de actualizar los datos de: Dirección de Oficinas, teléfono, fax, correo electrónico que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Baquerizo Avilés José Antonio	160010339-2
2	Bravo Araujo José Francisco	170777525-8
3	Castro Castro Carlos Deifilio	140027775-0
4	Chalán Cabrera Zoila Elena	090008991-1
5	España Medina Carlos Alberto	170825113-5
6	Espinoza Rojas Angel David	070083181-1
7	González Zapata Ulbio Fidelino	020040272-5
8	Guerrero Dueñas Manuel Elicio	130264075-8



9	Herrera Humberto Ramón	070047246-7
10	Huanca Ramírez Santiago Leonardo	110139025-8
11	Hugo Eugenio Cristóbal	060021077-7
12	López Narváez Eduardo Aureliano	170886422-6
13	Macas Yaguana Miguel Angel	170006226-6
14	Mejía Molina Luis Alcivar	110185444-4
15	Ocaña Guamán Santiago	170719057-3
16	Paredes Aman Delfín Emilio	180027610-5
17	Paredes Cordero Yonson	171070421-1
18	Pérez Rivadeneira Oscar Agnelio	170554680-0
19	Pinzón Calle José Antonio	070006588-1
20	Ramírez Armijos Galo Medardo	170733181-3
21	Ramírez Asanza Silvino Florán	070089248-2
22	Rivera Romero Hipólito Baldomar	070125299-1
23	Solarte Huertas Juan Bautista	172015693-2
24	Tacle Sánchez Angel Cristóbal	020055460-8

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

06 NOV. 2003

Ing. Sergio Seminario V.  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

# ESTATUTOS DE LA PRE-ASOCIACIÓN AMAZÓNICA DE CULTIVADORES DE PALMA ACEITERA (AACPA)

## CAPITULO I

### CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y FINES

- Art.1.-** Con domicilio en el Cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, República del Ecuador y por tiempo indefinido se constituye la PRE-ASOCIACIÓN AMAZÓNICA DE CULTIVADORES DE PALMA ACEITERA (AACPA), la misma que se registrará por el presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictare y más Leyes pertinentes.
- Art.2.-** La Pre-Asociación se constituye como una Corporación de Derecho privado y se regulará por las descripciones del Código Civil.
- Art.3.-** Son fines de la Pre-Asociación:
- a) Agrupar en su seno a los Productores Agropecuarios que tendrán relación de dependencia, que residan en esta zona y que se manifiesten su voluntad de integrarse a la Pre-Asociación para trabajar en forma organizada.
  - b) Propiciar la Unión y solidaridad de los productores Agropecuarios de esta zona, Provincia de Orellana y la Región Amazónica para la defensa de sus intereses.
  - c) Orientar sus esfuerzos a fin de elevar el nivel de producción y la productividad y racionalizar la comercialización de los productos agrícolas y pecuarios de la zona.



- d)** Propender el desarrollo social, moral, económico y cultural de sus asociados.
- e)** Sembrar, cultivar y cosechar "PALMA ACEITERA", en las actuales fincas de los socios y en terrenos que en el futuro se adquieran.
- f)** Gestionar directamente a través del Gobierno Central los créditos necesarios del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL y otros organismos nacionales e internacionales, a fin de establecer la adquisición de semillas mejoradas para la siembra, cultivo, cosecha, extracción e industrialización de la "PALMA ACEITERA".
- g)** Adquirir maquinaria Agrícola y plantas de extracción para la industrialización de aceites comestibles y otros derivados que produce la pepa de Palma Aceitera.
- h)** Buscar la asistencia Técnica y Crédito que sea necesario para la ejecución de los programas de los actuales cultivos agrícolas en proceso de reactivación y otros que se siembren para el desarrollo de toda la colectividad, ante los organismos Estatales, Particulares, Nacionales e Internacionales.
- i)** Importar libre de impuestos, maquinaria, insumos, equipos y vehículos para ser distribuidos en beneficio de sus socios.
- j)** Crear fuentes de trabajo para los habitantes del Cantón, Provincia y la Región.
- k)** Capacitar a sus socios para el adelanto técnico en ramas propias afines en la agricultura.
- l)** Establecer almacenes de insumos, tiendas comunales, programas de comercialización de sus



productos y más servicios necesarios para el fiel cumplimiento de sus fines.

- m)** Cumplir con todos los objetivos, finalidades, Leyes del Estado y su reglamento general que rige el Sistema Asociativo.
- n)** Procurar su integración con otros organismos del Sistema Asociativo, para fines de orden social, económico, educativo, tecnológico, etc.
- o)** Propender el manejo racional de los Recursos Naturales con técnicas de conservación adaptadas al medio ambiente.
- p)** Desarrollar proyectos y programas agrícolas, pecuarios, forestales, y de conservación del medio ambiente.
- q)** Crear una caja de Ahorro y Crédito.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

**Art.4.-** Para el cumplimiento de los fines determinados en el Capítulo Primero, la Pre-Asociación Amazónica de Cultivadores de Palma Aceitera (AACPA) del Cantón Joya de Los Sachas, adoptará los siguientes medios;

- a)** Informar a sus asociados de sus derechos y obligaciones, así como de los fines que persigue la Pre-Asociación, para lo cual se organizará cursos de capacitación, de información e instrucción socio-cultural;
- b)** Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados, mediante la realización de encuentros y cualquier otra actividad integracional;

DIRECCION PROVINCIAL  
AGROPECUARIA DE NARIÑO  
TENA - ECUADOR

- c) Organizar cursos, encuentros y otros tendientes a la capacitación técnica de los asociados en todo nivel;
- d) Solicitar a las Entidades de carácter público y privado, nacional o internacional, el apoyo necesario para alcanzar los fines propuestos; y,
- e) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos y el bienestar de los socios.

### **CAPITULO III**

#### **SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Art.5.-** Son socios de la Pre-Asociación Amazónica de Cultivadores de Palma Aceitera (AACPA) del Cantón Joya de Los Sachas:

- a) Las personas que suscriben el Acta Constitutiva de la Pre-Asociación; y,
- b) Las personas que posteriormente solicitaren el ingreso y sean aceptados por la Asamblea General.

**Art.6.-** Para ser socio de la PRE-ASOCIACION AMAZONICA DE CULTIVADORES DE PALMA ACEITERA (AACPA) del Cantón Joya de los Sachas.

- a) Presentar una solicitud dirigida al Directorio,
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Ser propietario de una finca; y,
- d) No ser expulsado de otra organización.

**Art.7.-** Son derechos de los socios:



- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Formular peticiones o reclamos sobre sus Derechos ante el Directorio;
- c) Apelar en el plazo de ocho días, ante la Asamblea General de las resoluciones del Directorio;
- d) Solicitar las reformas del Estatuto;
- e) Obtener información de los organismos de la Pre-Asociación, incluso sobre las gestiones económicas;
- f) Presentar al Presidente, el Directorio o a la Asamblea General sugerencias que se creyeran de interés para la Pre-Asociación;
- g) Demandar ante los Organismos Directivos de la Pre-Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias; y,
- h) Gozar de todos los beneficios y servicios que la Asamblea General establezca a favor de los socios.

**Art.8.-** Son deberes de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, así como a otros eventos organizados por la Pre-Asociación;
- b) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los asociados;
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados;
- d) Cumplir las sanciones que les impusiere;

DIRECCION PROVINCIAL  
AGROPECUARIA DE NAPO  
TENA - ECUADOR

- e) Aceptar los cargos y comisiones que les encomendaren la Asamblea General, el Directorio o su Presidente, que se relacionen con asuntos que tengan que ver con la Pre-Asociación, las mismas que cumplirán con diligencia y a cabalidad;
- f) Prestigiar el nombre de la Pre-Asociación, para lo cual se observará buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás miembros; y,
- g) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como las resoluciones dictadas por la Asamblea General y el Directorio.

**Art.9.-** La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito ante el Directorio y aprobada por la Asamblea General;
- b) Expulsión y exclusión decidida por la Asamblea General; y,
- c) Por muerte.

## **CAPITULOIV**

### **DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN**

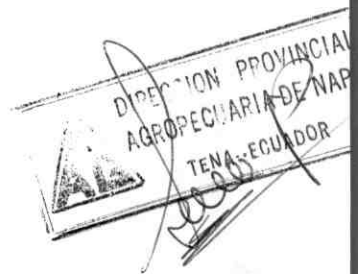
**Art.10.-** De la Pre-Asociación Amazónica de Cultivadores de Palma Aceitera (AACPA) del Cantón Joya de Los Sachas, se gobierna de acuerdo a la siguiente estructura:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Comisiones Especiales

DIRECCION PROVINCIAL  
AGROPECUARIA DE NA  
TENA-ECUADOR  
1008

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art.11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Pre-Asociación, sus resoluciones son de carácter obligatorio tanto para los socios como para los Organismos Directivos.
- Art.12.-** La Asamblea General está constituida por todos los socios, quienes tienen voz y voto en las deliberaciones. Podrán concurrir personalmente o representados por otros socios mediante autorización escrita. Cada socio está facultado a tener hasta una representación.
- Art.13.-** En la Asamblea General cada socio tiene derecho a un voto y puede ejercer el de la representación.
- Art.14.-** La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se reunirá en cualquier día de la segunda quincena del mes de diciembre de cada año previa convocatoria y, la extraordinaria tendrá lugar cuando lo convoque el Directorio y el Presidente por iniciativa propia o a la solicitud de por lo menos el 30% de sus socios.
- Art.15.-** La convocatoria a la Asamblea General será por lo menos con quince días de anticipación.
- Art.16.-** En la Asamblea General extraordinaria se tratará exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo el caso excepcional de algún otro asunto que a criterio del Directorio lo considere importante.
- Art.17.-** El quórum de la Asamblea General será con la concurrencia de la mitad más uno de los socios y en el caso de que no exista quórum, la Asamblea General se instalará media hora después para la que fue convocada, en este caso la mayoría se hará con la mitad mas uno de los asistentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios.



**Art.18.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría de votos de los socios concurrentes, tomando en cuenta también los votos por representación.

**Art.19.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y mover, con causa justa, a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales, aunque no hayan terminado el período para el cual fueron elegidos;
- b) Reformar el Estatuto, el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a la aprobación oficial;
- c) Adoptar acuerdos, resoluciones, así como, impartir disposiciones que convengan para la buena marcha de la Pre-Asociación, siempre que no se oponga al presente Estatuto;
- d) Fijar, modificar las cuotas, las mismas que podrán ser mensuales, ordinarias y extraordinarias;
- e) Conocer, discutir y aprobar el Reglamento Interno y mas instrumentos legales necesarios para la buena marcha de la Pre-Asociación;
- f) Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del Directorio, de las Comisiones Especiales y resolver sobre ellas;
- g) Conocer y aprobar los informes semestrales y otros que, sobre la marcha de la Pre-Asociación, deben presentar los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- h) Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;



- i) Interpretar los Estatutos en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ellas;
- j) Exigir bimensualmente informes al Tesorero sobre los movimientos de caja, así como informes bimensuales sobre los deudores de la Pre-Asociación;
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Pre-Asociación, así todos los gastos e inversiones que excedieren de dos salarios mínimos legales;
- l) Decidir la expulsión, exclusión y la suspensión temporal de los socios;
- m) Resolver sobre el ingreso de nuevos socios;
- n) Resolver en última instancia las resoluciones dictadas por el Directorio y en el término de ocho días dará su veredicto para su apelación;
- o) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a conocimiento de la Asamblea.

## **EL DIRECTORIO**

**Art.20.-** El Directorio es el órgano ejecutivo de la Pre-Asociación, estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, y tres Vocales , quienes durarán dos años en sus funciones sin que puedan ser reelegidos en forma consecutiva.

**Art.21.-** El desempeño de las funciones de miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico, por lo mismo, no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.

DIRECCION PROVINCIAL  
AGROPECUARIA DE NAPA  
TENA-ECUADOR  
*[Firma]*

**Art.22.-** El Directorio sesionará ordinariamente, cada mes, y, extraordinariamente, cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren, previa convocatoria escrita por el Secretario,, por disposición del Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros.

**Art.23.-** Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

**Art.24.,-** Para ser miembro del Directorio, se requiere ser asociado, y hallarse al día en las cuotas y obligaciones con la Entidad.

**Art.25.-** Son atribuciones y deberes del Directorio;

- a) Formular el proyecto de Reglamento Interno de la Pre-Asociación;
- b) Someter y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones que emanen de la Asamblea General;
- c) Someter al final del período de sus labores, consideración y aprobación de la Asamblea General; un informe detallado de sus actividades;
- d) Orientar las actividades de la Pre-Asociación, para procurar por todos los medios el logro de sus fines;
- e) Orientar y súper vigilar el movimiento económico y administrativo de la Pre-Asociación;
- f) Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la Asamblea General;
- g) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno pertinente, que no sean la expulsión, exclusión y suspensión temporal; y,



- h)** Cumplir con las actividades propias de este tipo de Organismos de Dirección.

## **DEL PRESIDENTE**

**Art.26.-** El Presidente es representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Pre-Asociación.

**Art.27.-** Corresponde al Presidente:

- a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones que emanen de la Asamblea General y del Directorio;
- b)** Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas;
- c)** Suscribir las actas y demás correspondencias de la Pre-Asociación, conjuntamente con el Secretario;
- d)** Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de dos salarios mínimos legales; para inversiones mayores se requerirá de la aprobación de la Asamblea General;
- e)** Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Pre-Asociación, las cuotas y demás valores por recaudarse;
- f)** Presentar informes semestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General;
- g)** Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente, en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica;



- h) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros solo podrá movilizarse con la firma conjunta de los dos; y,
- i) Realizar los actos inherentes a sus funciones.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art.28.-** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Sustituir al presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe el titular; y,
- b) Ayudar en la Administración de la Pre-Asociación en cuanto le compete al Presidente.

### **DEL SECRETARIO**

**Art.29.-** Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como Secretario en las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Elaborar las actas de las sesiones y legalizar conjuntamente con el Presidente cuando fueren aprobados;
- c) Redactar los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo;
- d) Llevar los registros de las actas y de los socios y de la Entidad;

AGROPECUARIA DE  
TENA - ECUADOR

- e) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con la debida oportunidad por orden del Presidente y comprobar el quórum;
- f) Actuar y dar la fe de todo asunto relacionado al archivo de la Pre-Asociación;
- g) Controlar al personal administrativo de la Pre-Asociación; y,
- h) Los demás que señalan el Reglamento, el Directorio o el Presidente.

### **DEL TESORERO**

**Art.30.-** Son atribuciones y deberes del Tesorero las siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Pre-Asociación;
- b) Recaudar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Pre-Asociación por cualquier concepto; otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorros;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Pre-Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General, el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria;
- d) Presentar al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Pre-Asociación. Al final de su período presentará el informe ante la Asamblea General;



- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, equipos, etc, de la Pre-Asociación;
- f) Pagar las deudas de la Pre-Asociación previa autorización de la Asamblea General, el Directorio o el Presidente, cuando se utilizaren cheques deberá suscribirlo conjuntamente con el Presidente; y,
- g) Ejecutar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de las mismas.

### **DEL SINDICO**

**Art.31.-** Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Pre-Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Entidad y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Pre-Asociación;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Pre-Asociación;
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Pre-Asociación, el directorio y su Presidente.



**Art.32.-** Corresponde al **PRIMER VOCAL:**

- a) Mantener dentro de la Organización el concepto de disciplina, igualdad y ayuda mutua, como fundamentos del desarrollo y progreso de la Pre-Asociación.
- b) Ayudar a establecer el orden en las sesiones de Asamblea General y más actos que desarrolle la Institución.
- c) Difundir entre la comunidad los principios asociativos al desarrollo de la comunidad, de carácter agrícola, cooperativo y cultural.

**Art.33.-** Corresponde al **SEGUNDO VOCAL:**

- a) Conocer e informar sobre los accidentes, enfermedad, fallecimiento o cualquier otro asunto de calamidad doméstica que sufriesen los asociados.
- b) Controlar que los servicios sociales establecidos o que se establecieren, lleguen por igual y oportunamente a los socios que tengan estos derechos.
- c) Gestionar activamente para conseguir que el Seguro Social Campesino sea una realidad.

**Art.34.-** Corresponde al **TERCER VOCAL:**

- a) Procurar por todos los medios posibles la práctica de la cultura física entre los asociados, realizando eventos deportivos dentro de la Organización y fuera de ella.
- b) Mantener por todos los medios la práctica de nuestras manifestaciones culturales, especialmente de nuestra música.



## DE LA COMISIONES ESPECIALES

**Art.35.-** La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y períodos de duración conforme a las necesidades de cada circunstancia.

## CAPITULO V

### MEDIDAS Y TRAMITES DE CONTROL Y VIGILANCIA

**Art.36.-** Para establecer la disciplina de la Pre-Asociación, se establece las siguiente sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma.

- a) Amonestaciones;
- b) Multas;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

**Art.37.-** Son causa de amonestación:

- a) Actuar de manera incorrecta durante las sesiones y otros actos que realice la Pre-Asociación;
- b) Incurrir en mora en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las multas impuestas por la Asamblea General y el Directorio; y,
- c) Llegar atrasado a las sesiones, mingas, reuniones y actos que organice la Pre-Asociación.



**Art.38.-** Son causas para sancionar con multa:

- a) Reincidir en la comisión de faltas detalladas en el Art. 37 de presente Estatuto; y,
- b) Faltar de manera injustificada a las sesiones de la Asamblea General y otros actos relacionados con la Pre-Asociación.

**Art.39.-** Las amonestaciones y multas serán impuestas por el Directorio.

**Art.40.-** El valor máximo y el mínimo de las multas serán fijadas por la Asamblea General.

**Art.41.-** Son causa de exclusión:

- a) Reincidir en la comisión de las faltas detalladas en el Art. 38;
- b) Patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Pre-Asociación o a la dignidad de uno o varios miembros de la Organización; y,
- c) Promover y cometer actos que alteren, la seguridad y la vida económica de la Pre-Asociación.

**Art.42.-** Son causas de expulsión:

- a) Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Pre-Asociación, los mismos que deben ser legalmente comprobados; y,
- b) Propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Pre-Asociación.

**Art.43.-** La exclusión y la expulsión serán impuestas por la Asamblea General, previo informe investigativo del Directorio.

DIRECCION PROVINCIAL  
AGROPECUARIA DE N  
TENA-ECUADOR

**Art.44.-** Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firma y rubrica de responsabilidad el hecho o hechos, motivo de la sanción; al acusado se le notificará al seno del Directorio o a la Asamblea General, según el caso, a fin de que pueda hacer su defensa, de no concurrir el socio inculpado, se le notificara por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General o el Directorio tomará la resolución que corresponda.

**Art.45.-** Los que fueran excluidos de la Pre-Asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, tal como lo contempla el Art.53 del presente Estatuto, a excepción de los que fueren sancionados con expulsión.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS ELECCIONES Y FORMAS DE DELIBERAR**

**Art.46.-** La Asamblea General se reunirá en cualquier día de la segunda quincena del mes de diciembre para elegir dignatarios y los socios nombrados tomarán posesión del cargo en la misma reunión.

**Art.47.-** La votación será simple. Designará dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea General y otro por el Presidente. Se declarará elegidos quienes hubieren obtenido mayoría de votos.  
En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea.



## **CAPITULO VII**

### **DE LOS BIENES DE LA PRE-ASOCIACIÓN**

**Art.48.-** Serán bienes de la Pre-Asociación Amazónica de Cultivadores de Palma Aceitera (AACPA) del Cantón Joya de los Sachas los siguientes:

- a) Los bienes muebles o inmuebles, que adquiriera la Pre-Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Pre-Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc, que se realicen dentro o fuera de la Pre-Asociación; y,
- e) Los valores que le corresponda por cualquier concepto.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **FORMAS DE CONSTITUIR, PAGAR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL**

**Art.49.-** El capital social de la Pre-Asociación está constituida por:

- a) Las aportaciones de los socios;

DIRECCION PROVINCIAL  
AGROPECUARIA DE WAO  
TENA-EQUADOR

- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo de reserva;
- e) La subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Pre-Asociación recibiera; debiendo éstas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la Pre-Asociación.

Estos valores constituye el Capital Social de la Pre-Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

**Art.50.-** La Asamblea General podrá aumentar el Capital Social y todos los socios estarán obligados a suscribir y a pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea.

**Art.51.-** Los materiales, herramientas, especies agrícolas o ganaderas, así como tierras que se aporten, serán evaluados parcialmente y se entregará certificados de aportación por el valor que represente dichos bienes.

**Art.52.-** Si existiere excedentes, antes de repartir, se deducirán del beneficio bruto, los gastos de la administración de la Pre-Asociación, las de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general.

**Art.53.-** De existir excedentes netos, se distinguirá de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el 20% de los excedentes netos se designarán a incrementar el fondo irrepatriable de reserva, hasta igual al monto de capital social y, una vez sometido esta igualación, el incremento del



fondo de reserva se hará indefinidamente, por lo menos con el 10% de tales excedentes;

- b) El 5% de los mismos se destinará formar el fondo para previsión y asistencia social de la Organización;
- c) Otro 5% de los mismos, en forma obligatoria, será destinado a los programas de educación y capacitación de los asociados, para cuyo objeto se depositará en la Cuenta de la Pre-Asociación;
- d) Del saldo que quedare se deducirá el 15% por participación de utilidades de los jornaleros y/o empleados de la Pre-Asociación.  
Esto de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, y ,
- e) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los asociados por proporción de las aportaciones y del trabajo efectuado por los socios de la Pre-Asociación.

**Art.54.-** Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiraren de la Pre-Asociación o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación.

**Art.55.-** La Pre-Asociación realizará los balances económicos dos veces al año en los meses de junio y diciembre.

**Art.56.-** El Año económico de la Pre-Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterá a consideración de la Asamblea General.

Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Pre-Asociación por lo



menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

## **CAPITULO IX**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art.57.-** El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Pre-Asociación en la Asamblea General, la que será convocada por el Presidente de la Organización en la cuál se designarán a los directivos permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica. Sino se le hiciere, la tercera parte de los socios, podrá pedir que la convoque el Director de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería teniendo la facultad legal de conceder y extinguir la personería jurídica de esta clase de Pre-Asociaciones tendrá también la potestad de controlar la marcha socio-organizativa, administrativa, financiera y legal a través de aprobación de Directivas, ingresos y salidas de socios, aprobación de balances, control productivo, intervenciones y fiscalizaciones.

**CERTIFICACIÓN:** El suscrito en calidad de la Pre-Asociación Amazónica de Cultivadores de Palma Aceitera (AACPA) certifica que el presente Estatuto fue leído capítulo por capítulo y artículo por

DIRECCION PROVINCIAL  
AGROPECUARIA DE  
TENA ECUADOR

artículo y aprobado en dos Asambleas  
Generales realizadas el 19 /y 22 de  
Mayo del 2003 según constan en las  
Actas de la Organización y que está  
bajo mi responsabilidad.

Joya de los Sachas, 7 de Junio del 2003

Atentamente

  
Sr. Alberto España  
SECRETARIO

DIRECCION PROVINCIAL  
AGROPECUARIA DE NAPO  
TEMA FONDOR